"2009. Año de la Reforma Liberal"



# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**EXPEDIENTE No. 292/2009** 

TRANSMISIONES Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V. VS H. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA

**RESOLUCIÓN No. 115.5.** 

México, Distrito Federal a trece de noviembre de dos mil nueve.

**VISTOS**, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

#### RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el diecisiete de agosto de dos mil nueve, TRANSMISIONES Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal el C. Ricardo Alfonso Varela Tello, se inconformó contra actos del H. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN COAHUILA, derivados de la licitación pública nacional No. 35308002-002-09, convocada para la "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS TIPO PICK UP EQUIPADAS COMO PATRULLAS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL".

En el escrito de impugnación de mérito, el promovente aduce diversas irregularidades en la substanciación del procedimiento de contratación de que se trata, específicamente en los términos y condiciones de participación previstos en la convocatoria, y junta de aclaraciones, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en el escrito de inconformidad visible a fojas 001 a 006 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente



### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**EXPEDIENTE No. 292/2009** 

**RESOLUCIÓN 115.5.** 

- 2 -

para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599.

El promovente ofreció las siguientes pruebas: a) convocatoria; b) comprobante de registro de participación; c) bases; d) copia de documento redactado en idioma distinto al castellano (ISO 901-2000); e) traducción simple del documento señalado en el inciso que antecede; f) copia de correo electrónico fechado el 12 de agosto de 2009; g) documento constante de tres fojas útiles que contiene diversas preguntas formuladas por la empresa inconforme, relativas a la licitación pública nacional No. 35308002-002-09; h) acta de junta de aclaraciones; i) documento que contiene sello de recepción del 13 de agosto siguiente, por parte de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila, en el cual se formulan diversas preguntas a la convocante en relación con el procedimiento de contratación antes señalado; j) carta del 5 de enero de 2009, redactada en idioma distinto al español: k) copia de la credencial de elector del promovente de la inconformidad que se trata; I) instrumentos notariales correspondientes a la empresa inconforme, y de los que se desprendes las facultades legales otorgadas al C. Ricardo Alfonso Varela Tello, para promover en nombre y representación de TRANSMISIONES Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.** En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General, contenido en proveído 115.5.1018, la convocante informó mediante oficio recibido el veintisiete de agosto de dos mil nueve, que los recursos empleados en la licitación pública No. 35308002-002-09, son federales, provenientes del ramo 36 (Subsidio para la Seguridad Pública Municipal "SUBSEMUN") del Presupuesto de Egresos de la Federación: que el monto económico adjudicado en el concurso de mérito fue de \$2'689,565.22; que el veinticuatro de agosto de dos mil nueve, se adjudicó el contrato a la empresa AUTOMOTRÍZ LAGUNERA, S.A. DE C.V., y proporcionó sus datos generales.

**TERCERO.** Mediante proveído 115.5.1157 se admitió a trámite la inconformidad, y se otorgó derecho de audiencia a la empresa AUTOMOTRÍZ LAGUNERA, S.A. DE C.V., para que en su carácter de tercero interesada manifestara lo que a su derecho conviniera.



### **EXPEDIENTE No. 292/2009**

### **RESOLUCIÓN 115.5.**

- 3 -

**CUARTO.** Por oficio DGSA/228/09 recibido en esta Dirección General el dos de octubre de dos mil nueve, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos, en los términos que obran de las fojas 197 y 198 de autos.

**QUINTO.** Mediante acuerdo número 115.5.1493 del nueve de octubre de dos mil nueve, se otorgó a la empresa inconforme, y tercero interesada plazo para que formularan alegatos, y se proveyó en relación con las pruebas aportadas por **TRANSMISIONES Y SEGURIDAD**, **S.A. DE C.V.**, y por la convocante.

**SEXTO.** El nueve de noviembre del presente año, esta unidad administrativa acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.



**EXPEDIENTE No. 292/2009** 

**RESOLUCIÓN 115.5.** 

- 4 -

**SEGUNDO.** Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a que se endereza en contra de la convocatoria de la licitación pública **No. 35308002-002-09,** y junta de aclaraciones celebrada el **trece de agosto** del dos mil nueve, como se desprende del acta visible a fojas 048 a 052 de autos, por lo que el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió, en ese orden, del catorce al veintiuno de dicho mes y año, y el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó el **diecisiete de agosto** del presente año, ante esta Dirección General, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), haciéndose notar que los días quince y dieciséis de agosto, fueron inhábiles por ser sábado y domingo.

**TERCERO.** Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **TRANSMISIONES Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**, participó en la junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, presentando escrito en el cual manifestó su interés, tal y como se desprende de la constancia que obra a foja 08 de autos.

Por otra parte, el promovente de la inconformidad que se atiende, el **C. Ricardo Alfonso Varela Tello**, acreditó contar con facultades legales para representar a **TRANSMISIONES Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**, en términos del instrumento público No. 77,049, del seis de febrero de dos mil siete, pasado ante la fe del Notario Público No. 24 de Guadalajara, Jalisco, que contiene el poder general otorgado por dicha empresa a su favor.

**CUARTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

 El 06 de agosto de 2009, el H. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA, publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria de la licitación pública nacional No. 35308002-002-09, para la "ADQUISICIÓN DE



**EXPEDIENTE No. 292/2009** 

**RESOLUCIÓN 115.5.** 

- 5 -

# CAMIONETAS TIPO PICK UP EQUIPADAS COMO PATRULLAS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL". (foja 07)

- El trece de agosto del presente año, se efectuó la junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio de que se trata (fojas 048 a 052)
- El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el veintiuno de agosto del presente año.
- El veinticuatro de agosto de dos mil nueve tuvo lugar el acto de fallo, mediante el cual se determinó ganadora a la empresa AUTOMOTRÍZ LAGUNERA, S.A. DE C.V.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO. Materia del análisis.** El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar que los términos y condiciones de participación previstos en la convocatoria de la licitación pública nacional **No. 35308002-002-09**, así como la junta aclaratoria de dicho concurso, se hayan apegado a la normatividad de la materia.

**SEXTO.** Análisis de los motivos de inconformidad. En el escrito de impugnación visible a fojas 01 a 06 de autos, el promovente afirma que la convocatoria, y junta aclaratoria, son ilegales por lo siguiente:

1.- En la convocatoria se contraviene el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a:



#### **EXPEDIENTE No. 292/2009**

### **RESOLUCIÓN 115.5.**

- 6 -

- a) Se limita la libre participación, concurrencia y competencia económica al requerir bienes cuyas especificaciones técnicas corresponden a una sola marca de equipamiento y vehículo, a saber, marca "Whelen", infringiendo esto la fracción V del invocado artículo 29 de la Ley de la Materia, e impidiendo a su representada ofertar la marca que comercializa y cuya longitud de sus torretas es de 47", diferente a la longitud solicitada por la convocante, sin embargo, eso no afecta la operación ni funcionalidad del equipo.
- **b)** Las fracciones VII, IX y XI del citado artículo 29, no se mencionan en "bases".
- c) En la convocatoria se omitió señalar también la procedencia del recurso de inconformidad; la dependencia y el domicilio en dónde deberá presentarse éste, incumpliéndose así lo previsto en la fracción XIV del invocado artículo 29.
- **d)** Tampoco se incluyó el modelo de contrato, tal y como lo prevé la fracción XVI de ese artículo.
- **e)** Finalmente, no se realizó la pre-publicación de la convocatoria en CompraNet, a efecto de recibir comentarios sobre el proyecto de licitación.
- 2.- Que en la junta de aclaraciones del concurso de que se trata, no se leyeron ni contestaron las preguntas que su representada envió vía electrónica, lo que constituye inobservancia al artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Además, en dicho evento concursal no está solicitando modificación a las "bases", solamente aclaración a ambigüedades de especificaciones de bienes, así como que se ampliaran éstas para permitir la libre participación de los concursantes.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis de los argumentos de inconformidad enderezados a controvertir el contenido de la convocatoria que rigió el procedimiento de



#### **EXPEDIENTE No. 292/2009**

#### **RESOLUCIÓN 115.5.**

-7-

contratación **No. 35308002-002-09**, sintetizados en el numeral 1, incisos *a)* a *e)* que antecede, para lo cual es oportuno reproducir el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante: II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación; III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones; IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante; V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia v competencia económica: VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica; VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él; VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley; IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorquen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas; XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará; XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio; XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán



### SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y

#### **EXPEDIENTE No. 292/2009**

### **RESOLUCIÓN 115.5.**

-8-

presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley; XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley. Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale. Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto."

Del artículo antes transcrito se desprenden los requisitos que debe contener la convocatoria, como son:

Nombre de la dependencia o entidad convocante; descripción detallada de los bienes o servicios requeridos, así como los aspectos que se consideren necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación; fecha, hora y lugar en que se desarrollarán los actos del concurso, y la modalidad de la licitación (presencial, electrónica o mixta); el carácter de la licitación y el idioma(además del español); aquellos requisitos que deberán cumplir los interesados, los cuales no deberán limitar la libre participación; escrito que bajo protesta de decir verdad presente el interesado en el acto de presentación y apertura de ofertas, conforme al cual señale que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada; la forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, y personalidad jurídica; precisar el requisito relativo al escrito que bajo protesta de decir verdad señale que el concursante no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de la materia; declaración de integridad de no adoptar conductas que induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, su resultado u otros aspectos que otorguen condiciones de ventaja con los demás participantes; en su caso, especificar lo relativo a las pruebas, el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse; la



**EXPEDIENTE No. 292/2009** 

**RESOLUCIÓN 115.5.** 

- 9 -

indicación referente a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, será contrato abierto y en su caso la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas; el esquema de contratación y adjudicación imperante (total o parcial, partida única o varias partidas) a uno o más licitantes; los criterios para la evaluación de las ofertas, y los de adjudicación; el domicilio de la autoridad en donde podrá interponerse inconformidades; las causas expresas de desechamiento; el modelo de contrato mismo que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 45 de la ley de la materia.

De igual forma se indica que no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar la libre competencia y concurrencia de los concursantes, ni aquellos que sean imposibles de cumplir.

Finalmente, se señala que previo a la publicación de la convocatoria, las convocantes **podrán** difundir el proyecto de licitación a través de Compranet, por un periodo no menor a diez días hábiles, tiempo durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes sobre dicho proyecto.

Ahora bien, en su escrito de impugnación, el accionante se duele de que las "bases" (sic) limitan la libre participación y concurrencia de los concursantes, toda vez que requieren bienes cuyas especificaciones técnicas corresponden a una sola marca de equipamiento y vehículo, a saber, marca "Whelen", lo cual impide a su representada ofertar el equipo y la marca que comercializa, entre las que destaca torretas cuya longitud es de 47", diferente a la longitud solicitada por la convocante 48 ½", sin embargo, eso no afecta la operación ni funcionalidad de su equipo.

Sobre el particular, se determina que esos argumentos de inconformidad son <u>infundados</u>, en razón de lo siguiente:



#### **EXPEDIENTE No. 292/2009**

### **RESOLUCIÓN 115.5.**

- 10 -

De la atenta lectura a los términos y condiciones de participación (fojas 09 a 040) y junta de aclaraciones (fojas 48 a 52) <u>no</u> se advierte que la convocante haya exigido en la descripción de los bienes inherentes a las CAMIONETAS TIPO PICK UP a contratar, <u>una determinada marca en particular</u>, sino que al tenor del pliego concursal, en particular el numeral 6.1. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO del (foja 12), se indicó con claridad que "La especificación completa de los bienes y las cantidades a cotizar, se indican en el Catálogo de Conceptos (ANEXO NUM. 1)".

Por su parte, al tener a la vista el citado anexo 1 (Catalogo de Conceptos) se desprende que lo requerido por la convocante fue: (foja 30)

ANEXO NUM. 1 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 35308002-002-09 CATÁLOGO DE CONCEPTOS

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	PICK UP 4X2 4 PUERTAS DOBLE CABINA CON TORRETA Y TUMBABURROS COLOR BLANCO  MOTOR 8 CILINIDROS EN V 5.7 LTS 345HP @5,400RPM TRANSMISION AUTOMATICA 5 VELOCIDADES TANQUE DE COMBUSTIBLE 98 LTS AIRE ACONDICIONADO (DE PLANTA) CAPACIDAD DE 6 PASAJEROS CAPACIDAD MINIMA DE CARGA 700 KG. CONTROL AUTOMATICO DE VELOCIDAD RIN 17, LLANTA 265/70 ALARMA DE SEGURIDAD (DE PLANTA) BOLSAS DE AIRE FRONTALES CONTROL ELECTRONICO DE ESTABILIDAD LAMPARAS DE NIEBLA DIRECCION HIDRAULICA COMBUSTIBLE: GASOLINA TORRETA BASICA DE 48 1/2" CON 4 MODULOS ESQUINEROS DE 9 LEDS C/U, ROJO/AZUL EN LA PARTE FRONTALY ROJO/AZUL EN LA PARTE TRASERA, 4 MODULOS DE 3 LEDS C/U ROJO/AZUL EN LA PARTE FRONTAL, 4 MODULOS DE 3 LEDS C/U ROJO/AZUL EN LA PARTE TRASERA, 2 LUCES CALLEJONERAS Y 2 LUCES DE PENETRACION SIRENA CON 6 SONIDOS DE EMERGENCIA 100/100W BOCINA DE ALTA RESISTENCIA DE UNSO RUDO, 100W, 122dB CONTROLADOR DE DESTELLOS, 6 INTERRUPTORES ESTRUCTURA METALICA (ROLL BAR TIPO PFP), LONA QUE CUBRE LA ESTRUCTURA, DEFENSA, BALIZAMIENTO, BANCA TRASERA CON PORTA ESPOSAS, BARRA ESTABILIZADORA DELANTERA, CUATRO PUERTAS, CAPACIDAD EN SU INSTALACION ELECTRICA PARA RECIBIR LOS EQUIPOS ELECTRONICOS QUE LO INCORPOREN, EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN MOVIL.	Vehículo	5.00
2	PICK UP 4X4 4 PUERTAS DOBLE CABINA CON TORRETA Y TUMBABURROS COLOR BLANCO MOTOR 8 CILINIDROS EN V 5.7 LTS 345HP @5,400RPM	Vehículo	3.00



# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### **EXPEDIENTE No. 292/2009**

#### **RESOLUCIÓN 115.5.**

- 11 -

TRANSMISION AUTOMATICA 5 VELOCIDADES TANQUE DE COMBUSTIBLE 98 LTS

TANQUE DE COMBUSTIBLE 98 LTS AIRE ACONDICIONADO (DE PLANTA)

CAPACIDAD DE 6 PASAJEROS

CAPACIDAD MINIMA DE CARGA 700 KG.

CONTROL AUTOMATICO DE VELOCIDAD

RIN 17, LLANTA 265/70

ALARMA DE SEGURIDAD (DE PLANTA)

**BOLSAS DE AIRE FRONTALES** 

CONTROL ELECTRONICO DE ESTABILIDAD

LAMPARAS DE NIEBLA

DIRECCION HIDRAULICA

COMBUSTIBLE: GASOLINA

TORRETA BASICA DE 48 1/2" CON 4 MODULOS ESQUINEROS DE 9 LEDS C/U, ROJO/AZUL EN LA PARTE FRONTALY ROJO/AZUL EN LA PARTE TRASERA, 4 MODULOS DE 3 LEDS C/U ROJO/AZUL EN LA PARTE FRONTAL, 4 MODULOS DE 3 LEDS C/U ROJO/AZUL EN LA PARTE TRASERA, 2 LUCES CALLEJONERAS Y 2

LUCES DE PENETRACION

SIRENA CON 6 SONIDOS DE EMERGENCIA 100/100W

BOCINA DE ALTA RESISTENCIA DE UNSO RUDO, 100W, 122dB

CONTROLADOR DE DESTELLOS, 6 INTERRUPTORES

ESTRUCTURA METALICA (ROLL BAR), LONA QUE CUBRE LA ESTRUCTURA, DEFENSA, BALIZAMIENTO, BANCA TRASERA CON PORTA ESPOSAS, BARRA ESTABILIZADORA DELANTERA, CUATRO PUERTAS, CAPACIDAD EN SU INSTALACION ELECTRICA PARA RECIBIR LOS EQUIPOS ELECTRONICOS QUE LO INCORPOREN,

EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN MOVIL

(Énfasis Añadido)

Del anexo 1 antes reproducido <u>no</u> se desprende que la convocante haya requerido para las camionetas Pick Up, una determinada marca de torretas, lo que se solicitó fue que éstas tuvieran dimensiones de 48 ½ ", entre otras características. Por otra parte, de la revisión a la junta aclaratoria celebrada el pasado trece de agosto de dos mil nueve, tampoco se advierte que el H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, haya requerido productos de esa marca ("Whelen").

Por otra parte, el accionante fue **omiso** en aportar ante la presente instancia de inconformidad, medio probatorio idóneo que sustentara que fueron requeridos bienes con características de la marca "Whelen", es decir, el inconforme no aportó medio de convicción alguno que demostrara que las características técnicas de las torretas fueran propias o exclusivas de una determinada marca, lo que debió hacer de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la esfera administrativa, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que el



**EXPEDIENTE No. 292/2009** 

**RESOLUCIÓN 115.5.** 

- 12 -

actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, por lo que bajo estas circunstancias, tales manifestaciones resultan ser simples apreciaciones dogmáticas y carentes de sustento jurídico, que no demuestran que en la convocatoria se haya limitado la libre participación de los concursantes, de ahí lo **infundado** de esos argumentos.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la siguiente jurisprudencia y tesis:

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción v al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. No. Registro: 180,515. Jurisprudencia. Materia(s): Administrativa. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XX, Septiembre de 2004. Tesis: VI.3o.A. J/38. Página: 1666

PRUEBA, CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja de ellas. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291.

Continuando con el estudio del escrito de inconformidad que nos ocupa, se tiene que en éste el accionante literalmente adujo (foja 03):



# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**EXPEDIENTE No. 292/2009** 

**RESOLUCIÓN 115.5.** 

- 13 -

"Las Bases de la licitación contravienen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 29, en los siguientes puntos": ...Los puntos VII, IX y XI, por no mencionarlo en bases".

Al respecto, se determina que esa manifestación es <u>ineficaz</u> para que se decrete la nulidad del procedimiento de contratación impugnado, en razón de que ningún razonamiento se expone, tampoco se señala cuál es la afectación o perjuicio que le irroga a su representada el hecho que no se mencionen tales fracciones en la convocatoria.

En efecto, el accionante de manera <u>lisa y llana</u> expone que las bases no mencionan los "puntos" VII, IX y XI del artículo 29 de la Ley de la materia, omitiendo exponer las razones del por qué o de que forma se inobservan esas fracciones VII, IX y XI, lo que conlleva a determinar que tal argumento es ambiguo y superficial que no permite ser susceptible de análisis, resultando aplicable por analogía las siguientes tesis jurisprudencial:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez."

Jurisprudencia número I.4o.A. J/48, integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Enero de 2007, página 2121, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:



#### **EXPEDIENTE No. 292/2009**

### **RESOLUCIÓN 115.5.**

- 14 -

En cuanto a los argumentos de impugnación identificados con los incisos c) y d) que anteceden, consistentes en que en las "bases" licitatorias fueron omisas en señalar la procedencia del recurso de inconformidad, la dependencia y el domicilio en dónde éste debería presentarse, además de que tampoco se contiene en dicho pliego concursal el modelo del contrato licitado, constituyendo esto inobservancias a lo previsto en las fracciones XIV, y XVI del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sobre el particular, se determina que dichos argumentos son fundados pero inoperantes para decretar la nulidad de la licitación No. 35308002-002-09, al tenor de los razonamientos que a continuación se exponen:

Efectivamente, el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone en sus fracciones XIV y XVI lo siguiente:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

*(…)* 

XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley.

XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Lev. Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia..."

Conforme al precepto legal antes transcrito, se estipula que entre los requisitos a contemplarse en la convocatoria, se encuentran los consistentes en el señalamiento del domicilio de esta Dependencia del Ejecutivo Federal o de las autoridades gubernamentales de las entidades federativas para, o bien de ser el caso, el medio electrónico mediante el cual se puedan interponer inconformidades en contra del procedimiento de contratación de que se trate; además se indica que la convocatoria



### SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y

**EXPEDIENTE No. 292/2009** 

**RESOLUCIÓN 115.5.** 

- 15 -

contendrá "el modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley".

Expuesto lo anterior, se tiene que del análisis a las "bases" del concurso que se trata (fojas 202 a 203), se advierte que efectivamente, como lo adujo el accionante, no contemplan el domicilio ni la autoridad federal o Estatal ante quien se podrá interponer inconformidad como la que se atiende en el presente asunto, tal y como lo prevé la reproducida fracción XIV del artículo 29 de la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, esta autoridad considera que si bien se detecta esa irregularidad en las "bases" que rigieron el procedimiento de contratación que nos ocupa, esto es, la omisión de indicar el domicilio y la autoridad ante quien se podría interponer una inconformidad en los términos de los artículo 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cierto es también que esa deficiencia ningún perjuicio le irrogó a la empresa inconforme **TRANSMISIONES Y SEGURIDAD**, **S.A. DE C.V.** 

Se dice lo anterior, por lo siguiente:

En primer término, de la simple lectura a las "bases" de la licitación pública impugnada en el presente asunto, claramente se aprecia que fue convocada con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 202).

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 35308002-002-09

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS **ADMINISTRATIVOS** AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, **COAHUILA** EΝ **OBSERVANCIA** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26, 27, 28 FRACCIÓN I. 30, 31 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONVOCA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON EL OBJETO DE ADQUIRIR LOS BIENES CONTENIDOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS (ANEXO NUM. 1), DE ACUERDO **CON LAS SIGUIENTES:** 



**EXPEDIENTE No. 292/2009** 

**RESOLUCIÓN 115.5.** 

- 16 -

BASES..."

Asimismo, el numeral 2.2 de esas "bases", **precisó** que el origen de los recursos económicos empleados en la licitación de que se trata es <u>federal</u>.

#### 2.2. ORIGEN DE LOS FONDOS: 100% FEDERAL

En ese contexto, es incuestionable que los licitantes conocían que en términos de lo previsto por el artículo 1°, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de esta dependencia, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que se formularan con motivo de los actos realizados por el H. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA, al existir recursos netamente federales en el concurso No. 35308002-002-09, tan es así que la propia empresa TRANSMISIONES Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V., promovió directamente su inconformidad precisamente Dirección General, ante esta presentando oportunamente su escrito de impugnación el diecisiete de agosto de dos mil nueve, como consta en el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001).

Al efecto, se transcriben, en lo conducente, los preceptos legales antes señalados:

#### LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen:

(...)

VI.- Las entidades federativas, los Municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.



### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**EXPEDIENTE No. 292/2009** 

**RESOLUCIÓN 115.5.** 

- 17 -

Artículo 62.- Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades...."

(Subrayado añadido).

En esta tesitura, es de considerarse que ninguna afectación o daño le irrogó a la empresa ahora inconforme, el hecho de que en la convocatoria haya omitido señalar la autoridad y el domicilio en dónde se tendría que presentar una inconformidad, reiterándose que conoció el nombre y domicilio de esta autoridad, siendo el caso que la interpuso oportunamente y la misma es ahora objeto de estudio.

Respecto a que las bases en cuestión, no contienen el modelo de contrato, se tiene que es cierta esa circunstancia.

En efecto, no obstante que los numerales de bases 18 y 18.1 se indicó que el modelo del contrato sería el del "anexo ocho", y que la formalización de dicho instrumento se efectuaría dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se emitiera el fallo, es el caso, que de la revisión a las aludidas bases licitatorias, el aludido modelo de contrato no se encuentra integrado en éstas, es decir, sí se mencionó pero no se encuentra integrado.

Al efecto se reproducen, en lo que aquí interesa, los puntos de "bases" antes señalados:

18 CONTRATO:



# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**EXPEDIENTE No. 292/2009** 

**RESOLUCIÓN 115.5.** 

- 18 -

**18.1 FIRMA DEL CONTRATO:** El contrato deberá ser según el modelo proporcionado por la **CONVOCANTE** (**ANEXO NÚM. 8**) y deberá formalizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del fallo **en** a Dirección General de Servicios Administrativos con domicilio en Calle Cepeda No. 117 Sur, Col. Centro en esta ciudad de Torreón, Coah.

En tales circunstancias, si bien le asiste la razón al accionante cuando afirma que las aludidas bases no contienen el modelo de contrato, cierto es también que omite considerar que en términos de lo previsto en la propia fracción XVI del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato deberá de contemplar los requisitos que establece el diverso artículo 45 de ese ordenamiento legal, aspectos que sí se contemplan en el pliego concursal que nos ocupa.

Para mejor comprensión, se reproduce el aludido artículo 45 de la Ley de la materia.

### Artículo 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante: II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato: III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato: IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado; V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición: VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total; VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula; VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra; IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato; X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorquen; XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato; XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega; XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extraniera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo; XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse; XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley; XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación; XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad; XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores; XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la



#### **EXPEDIENTE No. 292/2009**

### **RESOLUCIÓN 115.5.**

- 19 -

responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables; XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

De los requisitos previstos en el artículo 45 antes trascrito se destacan los siguientes:

a) Nombre de la dependencia o entidad convocante; b) la indicación del procedimiento de contratación conforme al cual se llevó a cabo la licitación; c) acreditación de la existencia y personalidad jurídica del concursante adjudicado; d) precio unitario e importe a pagar por los bienes, arrendamientos y servicios; e) porcentajes de anticipos; f) porcentaje, fechas o plazo para la exhibición y amortización de anticipos; g) condiciones de entrega (fecha, plazo y lugar); h) moneda cotizada y conforme a la cual se efectuará el pago respectivo; i) plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos y servicios; j) aspectos relativos a las prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales; k) causas de rescisión de contrato; l) términos y condiciones inherentes a la devolución y reposición de bienes por fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones convenidas; m) penas convencionales por atraso en la entrega de bienes; finalmente, n) los procedimientos para la solución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en la ley de la materia.

Ahora bien, de la revisión a los términos y condiciones de participación del concurso **No. 35308002-002-09**, se desprende que <u>sí</u> se encuentran sustancialmente previstos <u>los requisitos señalados en el párrafo que antecede</u>, como a continuación se expone:

Requisitos señalados en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	
a) Nombre de la dependencia o entidad convocante.	Página número 1 de bases.



### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### **EXPEDIENTE No. 292/2009**

### **RESOLUCIÓN 115.5.**

- 20 -

b) Indicación del procedimiento de contratación conforme al cual se llevó a cabo la licitación.	Página número 1 de bases.	
c) Acreditación de la existencia y personalidad jurídica del concursante adjudicado.	Numeral 10.2.1, punto 5.1 de bases, e inciso G del 10.2.2.	
<b>d)</b> Precio unitario e importe a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios.	Numerales 5.1, 5.2, y 5.3; inciso A, sub inciso a) del numeral 10.2.2	
e) Porcentajes de anticipos.	Numeral 5.4	
f) Condiciones de entrega (fecha, plazo y lugar)	Numerales 6, 6.2, 6.3, 6.4.1, y 6.4.2	
g) Moneda cotizada y conforme a la cual se efectuará el pago respectivo	Numeral 5.1; inciso A, sub inciso a) del punto 10.2.2; inciso B) del numeral 20.	
h) Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos y servicios	Numerales 5, 5.1, 5.4, 6, 6.2, 6.3, 6.4.1, y 6.4.2	
i) Causas de rescisión de contrato	Numeral 18.3	
j) Términos y condiciones inherentes a la devolución y reposición de bienes por fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones convenidas	Numeral 7	
k) Penas convencionales por atraso en la entrega de bienes	Numeral 19	
I) Aspectos relativos a violaciones en materia de derechos de propiedad intelectual	Numeral 20, inciso E), subinciso e)	

En las circunstancias hasta aquí relatadas, se destaca que el artículo 45 de la Ley de la materia establece de manera enunciativa y en lo aplicable los requisitos que contendrá el contrato objeto del procedimiento de contratación de que se trate, luego entonces, al contemplarse en las "bases" del concurso que nos ocupa, los aspectos esenciales que prevé ese precepto legal, aún y cuando no se contenga en éstas el modelo de contrato, se determina que ninguna afectación o perjuicio le para al accionante, en virtud de que conoció los derechos y obligaciones que vincularán a las partes contratantes, debiendo destacar que conforme al citado artículo 45, no sólo el contrato es el documento vinculante entre convocante y adjudicatario, sino también lo es la propia convocatoria (bases), en otras palabra, las "bases" no solamente contienen los términos y condiciones de participación a que se sujetarán los concursantes sino también los



### EXPEDIENTE No. 292/2009

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### \_\_\_\_\_\_

**RESOLUCIÓN 115.5.** 

- 21 -

aspectos contractuales a que se obligaran las partes, tal y como aconteció en el caso que nos ocupa al haberse formalizado con fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, el contrato objeto de la licitación que nos ocupa, según lo informó la propia convocante en su oficio del veintisiete de agosto del presente año visible a foja 178 de autos.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, las siguientes tesis cuyo rubro y contenido es:

"ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO.

Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgar la oportunidad al gobernado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniere. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido, en el caso, declarar una nulidad cuando la ratio legis es muy clara, en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones. Y es así, que el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales, por supuesto, no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego entonces, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada."

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

No. Registro: 180,210, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX, Noviembre de 2004, Tesis: I.4o.A.443 A, Página: 1914.

Se procede entonces al análisis del argumento de impugnación aducido por el accionante y expuesto en el inciso e) antes señalado, conforme al cual al no realizarse la



**EXPEDIENTE No. 292/2009** 

**RESOLUCIÓN 115.5.** 

- 22 -

pre-publicación de la convocatoria en CompraNet, a efecto de recibir comentarios sobre el proyecto de licitación, se transgrede el supracitado artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sobre el particular se pronuncia esta autoridad en el sentido que dichas manifestaciones son **inoperantes** en razón de que en términos del artículo 65 de la Ley de la materia, la prepublicación del proyecto de la convocatoria a licitarse no es susceptible de impugnarse a través de la presente instancia de inconformidad.

Lo anterior es así dado que el citado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **precisa** los actos materia de inconformidad, siendo estos:

- La convocatoria y la junta de aclaraciones;
- La invitación a cuando menos tres personas;
- El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo
- La cancelación de la licitación
- Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria o en la Ley de la materia.

Como se ve, entre los actos sujetos de impugnación por medio de la instancia inconformidad no se encuentra contemplada la publicación previa en Compranet del proyecto a licitarse, de ahí lo **inoperante** del motivo de inconformidad de que se trata.

Finalmente, se pronuncia esta autoridad sobre el argumento de inconformidad identificado con el numeral 2 del presente Considerando Sexto, consistente en que en la junta de aclaraciones del concurso de que se trata, no se leyeron ni contestaron las preguntas que su representada envió vía electrónica, lo que constituye inobservancia al artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



**EXPEDIENTE No. 292/2009** 

**RESOLUCIÓN 115.5.** 

- 23 -

Al respecto se determina que tales argumentos son infundados toda vez que del análisis a las constancias que conforman el expediente en que se actúa, en particular la junta de aclaraciones, se advierte que contrario a lo afirmado por el inconforme, la convocante <u>sí</u> dio respuesta a sus preguntas.

Esto es así por lo siguiente:

El día trece de agosto de dos mil nueve, tuvo verificativo la junta de aclaraciones del concurso que nos ocupa, acto en el cual **TRANSMISIONES Y SEGURIDAD, S.A. DE**C.V., presentó ante la convocante, escrito mediante el cual solicita la modificación a las especificaciones de la torreta y sirena de las camionetas Pick Up licitadas en las partidas 1 y 2. Al efecto se reproduce el aludido escrito presentado por la empresa inconforme:

"Preguntas para la junta de aclaraciones a celebrarse el día 13 de agosto del presente.

1- Con referencia a las especificaciones de la torreta y sirena de las partidas Uno y Dos. En la descripción de las especificaciones, están ustedes señalando especificaciones de una marca específica para la torreta, en cuanto a la medida de 48 ½" que es de la marca Whelen. Ante esas condiciones ninguna otra marca podría participar y se anula el espíritu legal y transparente de una "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL" y se transgreden los principios de igualdad de libre concurrencia y libre competencia que rigen todos y cada uno de los actos públicos; lo anterior con fundamento a lo dispuesto en los artículos 5°, 28°, 31°, y 134° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perder de vista lo establecido en el artículo 29° de la Ley en la Materia, el cual ordena establecer en este tipo de eventos la libre concurrencia.

#### 1-A Solicitan medidas de Largo de 48 1/2" Cms

Las medidas estandares (sic) van desde 44" a  $48 \frac{1}{2}$ ", en el caso de las camionetas Pick Up de 47 a  $48 \frac{1}{2}$ ".

La medida de la torreta no afecta EN NADA el funcionamiento de la misma ni tampoco la luminosidad por lo que pedimos que en base a los fundamentos referidos en el punto 1 para la libre participación establecida en la Constitución Mexicana y en la ley de adquisiciones.

Por lo anterior solicitamos poder cotizar con largo de 47" mínimo.

**1-B En el caso de las especificaciones de las torretas solicitan** 4 módulos de 9 LEDS en las esquinas, la cantidad de LEDS 4 módulos de 3 LEDS traseros y 4 módulos de 3 LEDS delanteros.

Total 60 leds en la Barra.

Consideramos que son especificaciones mínimas y si se ofrece mayor cantidad de LEDS es mejor, por lo que sugerimos aceptar lo siguiente: 4 módulos de 12 leds en las esquinas; 2 módulos de 8



# SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y

#### **EXPEDIENTE No. 292/2009**

### **RESOLUCIÓN 115.5.**

- 24 -

leds traseros; 2 módulos de 8 leds delanteros, total 80 Leds en la torreta, mayor luminosidad más protección para la unidad y los oficiales. Se acepta ¿?

- **1-C** Los Leds pueden variar en cuanto a la intensidad de luz, por la generación del LED en el caso de las torretas para patrulla se utiliza la última Generación III por lo que se solicita se especifique que requieren Generación III para evitar que se pueda ofrecer equipo de baja calidad.
- **1-D** Solicitan 2 luces callejoneras y 2 luces de penetración. Suponemos y considerando lo que actualmente están utilizando requieren 2 luces de acercamiento de halógeno de mínimo 50 watts, 2 luces callejoneras de halógeno de mínimo 35 watts.

Son los mínimos requeridos para una buena iluminación y protección, estamos en lo correcto ¿ ¿?

- **1-E** Para evitar se instalen en las unidades del Municipio equipo de mala calidad sugerimos se solicite certificados de calidad ISO 9001-2000 así como que cumplan con los estándares aplicables en torreta y sirena SAF.
- **1-F** Para servicios de garantías recomendamos se solicite que el proveedor de los equipos de señalización cuente con domicilio de servicio y garantía en la Ciudad de Torreón.

Para dar contestación a la pretensión de la empresa ahora inconforme respecto de las modificaciones que proponía a las especificaciones de las torretas y sirenas, en la citada junta de aclaraciones la convocante respondió lo siguiente (foja 50):

"EL CONCURSANTE TRANSMISIONES Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V., PRESENTA UN ESCRITO EN EL CUAL SE MODIFIQUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS TORRETAS, SE ACLARA QUE NO ES POSIBLE REALIZAR DICHAS MODIFICACIONES, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO "C" DEL PUNTO 20 DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y A LO ESTABLECIDO AL RESPECTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

### LAS LUCES CALLEJONERAS Y DE PENETRACIÓN DEBERÁN SER DE HALÓGENO".

En este contexto, se reitera que la convocante sí dio respuesta a la pretensión del accionante, consistente en modificar la longitud y los LEDS de las torretas, consecuentemente, no le asiste la razón a la empresa inconforme cuando afirma que no recibió contestación por parte de la convocante en la junta aclaratoria del concurso de que se trata.

Al tenor de los razonamientos hasta aquí expuestos, se determina que aún y cuando se advirtieron deficiencias en el contenido de las "bases" licitatorias, consistentes éstas en



### **EXPEDIENTE No. 292/2009**

### **RESOLUCIÓN 115.5.**

- 25 -

la omisión de señalar la autoridad y domicilio en donde se presentarían inconformidades como la que se atiende, además del modelo de contrato licitado, esas irregularidades resultan insuficientes para decretar la nulidad pretendida por el accionante, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente considerando, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad promovida por la empresa TRANSMISIONES Y SEGURIDAD S.A. de C.V.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía la siguiente tesis:

#### ACTOS ADMINISTRATIVOS, VICIOS LEVES DE LOS.

Vicios leves son los que no alteran la naturaleza jurídica de los actos administrativos ni producen consecuencias adversas para el gobernado; de ahí que su existencia no da lugar a la invalidación de dichos actos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

No. Registro: 223,341 Tesis aislada Materia(s): Administrativa Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VII, Marzo de 1991 Tesis: Página: 106.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, se solicita a la Dirección General de Contraloría y Función Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila implemente las medidas pertinentes, con la finalidad de que en futuros procedimientos de contratación como el que nos ocupa, los servidores públicos encargados de la substanciación de los mismos se avoquen a incluir en la convocatorias, la totalidad de los aspectos previstos en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el objeto de evitar la interposición de inconformidades como la que se atendió en el presente asunto.



**EXPEDIENTE No. 292/2009** 

**RESOLUCIÓN 115.5.** 

- 26 -

**SÉPTIMO.** En cuanto a la empresa tercero interesada **AUTOMOTRÍZ LAGUNERA**, **S.A. DE C.V.**, se tiene que no desahogó su derecho de audiencia que le fue concedido, no obstante encontrarse notificada como consta en autos.

La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales exhibidas por TRANSMISIONES Y SEGURIDAD S.A. de C.V., en escrito su escrito de inconformidad recibido en esta Dirección General el diecisiete de agosto de dos mil nueve, las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, siendo el caso que con las mismas no se demostró que los términos y condiciones de participación limitaran la libre participación y concurrencia de los concursantes, ni que la convocante haya omitido en la junta de aclaraciones dar respuestas a las interrogantes de la empresa inconforme, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos, mismas que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y

#### SE RESUELVE:

PRIMERO: Es <u>infundada</u> la inconformidad promovida por la empresa TRANSMISIONES Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, el C. Ricardo Alfonso Varela Tello.



**EXPEDIENTE No. 292/2009** 

**RESOLUCIÓN 115.5.** 

- 27 -

**SEGUNDO:** La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTO:** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los LICS. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades y EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS, Director de Inconformidades A.









# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**EXPEDIENTE No. 292/2009** 

**RESOLUCIÓN 115.5.** 

- 28 -

#### REPRESENTACIÓN LEGAL.- AUTOMOTRÍZ LAGUNERA, S.A. DE C.V.-

LIC. RICARDO CÉSAR MUÑÓZ RODRÍGUEZ.- DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- H. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN COAHUILA.- Edificio Municipal "Centro Histórico", Calle Cepeda No. 117 Sur, esquina con Av. Morelos, Col. Centro, C.P. 27000. Primer Piso, Torreón, Coahuila, Tel. 01 871 7 49 14 03.

C. DIRECTORA GENERAL DE CONTRALORÍA MUNICIPAL.- H. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN COAHUILA.- Edificio Municipal "Centro Histórico", Calle Cepeda No. 117 Sur, esquina con Av. Morelos, Col. Centro, C.P. 27000. Segundo Piso, Torreón, Coahuila, Tel. 01 871 7 49 14 15.

"En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial."



**EXPEDIENTE No. 292/2009** 

**RESOLUCIÓN 115.5.** 

- 29 -

ОРО